

J

JOHANNES Dominus venerunt
 universi quos Orlambertus abbas
 et Camerarius prefatus et Baillie
 moral de la comunidad de Teruel et domi
 ciliado en la ciudad de Teruel regador de
 mi tierra cernia, certificado bien y plenaria
 mente de todo mi Cerrolo entodo q'portado
 con el pormi y los mis Cerros de Teruel y
 p'ntes abientes y aduenideros con el tenor si
 tulo de la presente carta publica de ven
 dicion a todo tiempo. Si me y a la de
 Teruel a quien yo revicada a vendi y
 luego representado a los, tranqueros de
 aragon e gran fauor de do. Matheo
 Ribera Pintores de tinie de la d'ha
 ciudad de Teruel para d'ha d'ha
 Cerros de Teruel presentes abientes
 y aduenideros. Y para quien yo se q'ui
 y elante queneri o de nareis y man
 daren es anber y a fin de q'ui

tabador que se tenga otro enfrente ni gaza
en la legua de la fazienda dicha de Abián
de Rey que para por el mismo remedio de
dicha ciudad que fazienda de un parte con el
comunes de san fuan de, que se tra con la
legua de ambla y dia publica queda
así el mismo así como las otras confon
taciones envidian invidian de garten
en heredo de los obediato así que abite
grobo sendo con todas sus entradas y ho
lidas, de rebo, instancias, pertinencias,
mejoramientos quales quise queriendo
y se creencia y perseverancia que ven
deven podran deuran en qual quise
manera y por qual quise causa y raron
concurra es ataber que a cinco le impo
de cinco sueldo o gajo como Luis moy
diga y fazienda directa que mereceno
por mí dabo mis contados las con
diciones tributarias en sennej ante

cuanto se gano Luis moy fazienda pueta las
quales quise aqui favez se por interea de
petidas devidamente pagun fueo de tal
manera que se pueda agenera aquel virlier
ria de gajo contenta rizen mis, es, de los
mis herederos y sucesores, ni deteriorar lo
de tal suerte que se quite de tal heredo
ni la vida quedon adquiriere dabo
favez sino el fozano a il tanto damente
condidando y pagami dabo mis dho
fazienda directa pagatros en cada un año
dho cinco sueldo de fenza perpetuo con
compio Luis moy fazienda deprimere dia
de Julio de Julio general agrimeras dho
un gajo deprimere dia de Julio
de Julio del año proximo venidero
El
dho cinco sueldo de fenza y her, et
en gajo de alli adelante en cada un año
en sennej ante dia deprimere alias

Sono Francez quis equal quere o lo
unis et uno que se tei quonbra se
quida. Et proprio es abier sequo
no mei meos. fup Conguales ergo
perz meno mis o fugo saur. Laido
este contado recibid remunerte ala
es aqui se frau se engano e verba
na. Saudo que contado recibid en mi
poter la dho cantidad. La auian en
fecho vendi non sin causa. Glorly, o se
dado que orone. e hauda alo recibid
vendiano en las vendiener. Lechoy
N. Coada mitad recibid quere q de
morer fecho pome ado. Aporent
vendicion sua. e legitimamente. et
A por Ventura. e presente. e en algun
tiempo este be dho. Jimne quere
moro vale. o, valdra mas se proprio
sobre crub. xet do aquelo guarit

quere quere. En fago o fago cesion e don
ion pura perfecta. e inescible que. Quito
entre dho. quirend se proprie mente contin
tando quere. Quito comprado. o lo furo. e quere
no se aqui adde ante quere. o tenere. e man
dare. fari. tengari. ponari. e splere. e e
to be. Quito Jimne quere. vno saluamente
frane. e se para. se rige. para dar. e ver
un gen. canbid. feid. permuta. e ver
foa. que quere. manera. e paca. qun
sa se. dngone. se que. a dho. paca
e dumeat. como se biera. se a dho. paca
e dumeat. aquella forma. manera. e que mejor
e paca. se a dho. paca. e que mejor
lo robe. e a dho. paca. e que mejor
lo dho. paca. e que mejor
a dho. paca. e que mejor
a dho. paca. e que mejor
a dho. paca. e que mejor
a dho. paca. e que mejor
a dho. paca. e que mejor

que se vea en el presente mi no bria
 o por faser govia me de la presente
 condición personalmente contecuido, et
 yo me prometo conuenir y me obligo a
 pagar el precio de los bienes que me
 son vendidos obligados segun que por el presente me
 el dicho comprador a cumulo plenario segun que se va
 el honor de los que me es obligado a fin de que lo ven
 de todas las partes de arriba por fueres que no
 ninguna de las o intencada de tal manera que
 el comprador segun que o, en cualquier tiempo con la
 intención de los sobre dicho pleito que se
 compra, o, malavos son con que me
 se honra de o, intencada de los dicho comprador
 a los otros aora de lo sobre de que se ven
 el precio de los dichos cosas prometidas conuenir y me
 obligo a pagar segun que o, no requerido saluen de
 fenderos aquellos contados en los dichos uni
 versos ayn que, cosas que se pensan mis que
 los mis desde el principio del pleito de la

la fin de que el tanto de la lagamente
 de la que por sentencia definitiva parda
 enora fuesen de la qual no pueda ser
 apelado supliendo o, se nullidad o que lo
 sea finido y conuenido y por dicho
 comprador y los otros que se ven de
 no venidos y que se poseen de los bienes
 fin de que se venden con que se queda
 en el buen querer y voluntad de la
 corona de la que se prosequir por los otros
 con que se pleito que se compra malavos
 o, se separa aquellos otros que se ven de
 o, a los mis con que se pueden llevar a los
 de los otros de los otros aora mis de los
 mis remitiendo y relacionando por el presente o pe
 ual toda necesidad de denunciar la dicha
 malavos y se apellar la apelación pro
 sequir et si por causa de los otros pleito
 que se compra malavos que se

prometiendo aquello que dicho comprador
o comprador o dicho vendedor o comprador
aconteciere perder o desamparar el sobre
dicho fincadero vendiendo en el dicho caso
prometo conuenir que el dicho comprador o
fin buen fincadero o fincadero de tanto buen fincadero
comer el sobre dicho y tanto vale y por
nicho comer el que de parte de ambos
vendo o recibiendo el dicho precio que el
la presente se escribida o el que se sobre esto
que se vendiendo valiere a el tiempo de la
tal mala de aquello que se o con
mas querri et con esto prometo conuenir
que el dicho comprador satisface y enmen
dara de iguales quiere dano interese y me
no caso que orator de la dicha mala de
feto y o terido saueri de lo quales quiere
y expresamente conuenir que se o con
sean recibidos por las cosas simples y alabro

sin alguna escritura o sin escritura alguna
et por todas cosas que a las cosas sobre esto tener
guardar y cumplir y a aquellos no contra
venir ni conuenir en fecho ni de ni de
cualquier alguna ni por causa manera o por
alguna directamente ni indirecta o por
dicho comprador y alor de ni por ni por
mi bienes ni de ni de conseguirse dano
y por saueri de lo quales quiere aqui saueri
y de lo que se por nombre de especificado
designado de lo que se por de lo que se
confrontacion y confrontado designado y li
mitado de lo que se oficialmente o de
gado o de lo que se de lo que se de lo que se
y de lo que se de lo que se de lo que se
quieriendo que la presente obligacion sea
especial y no tenga todo aquellos
efecto que en la obligacion de lo que se
ca se fue escrito o de lo que se
costumbre de lo que se de lo que se

señalar quide qd eue tener y servir. de tal
manera que para efecto de todo lo sobre dho
quiero e pnesto mente conviene que vos
dichos comprados qd vos os comanda mient
se qualquier fuer que cogier quereis podri
saber e ejecutar qd vender con dho mi bienes
amiba especial mente obligados qd privilegia
mente y romaria no obstante firma nro
cruzado de ruidio ni foral romaria mente
a dho Cortumbe del Corte real qd dho dham
nidad alguna de fuer ni derecho averos
dello no toruado qd deprecio de aquellos
sean satisfechos pagado respectivamente
de dho aquellos que son forme a lo sobre dho
en tava deuido. qd dho amaior cautela
reconozco con furo de a hora en adelante
te tener y poner con dho mi bienes y
amiba especial mente obligados por vos
y en nombre vtro Non mine precario qd
cartas de tal manera que la posesion

de actual mia y de los misos de Saindo por
via ptopia y los aproueche a dho dho
quiero e pnesto mente conviene que
consida a tenion de presente sin obliqua
cion ni pnesto alguna podari dho a re
fender y reglar todo lo dho mi bienes
sino en pnesto inuenenias lo bienes me dho
amano qd de la corte de qualquier fuer
que cogier quereis qd dho qd averis
sentencia en favor en qualquier de los
Prosesos de qd de dho inuenenias qd
qualquier de los articulos de la libe
pendente tenuta firma y pnesto de
qualquier de los Prosesos y modo de pnesto
de asi en pnesto instancia como en rudo
de apellacion y firma de contra pnesto, ser
virtut de las tales sentencias respectiue podri
tener y usufructuar aquellos dho dho
si fuer pagado cumplidamente de
todo lo que o lo presente de dho deuido

el cual se ha de pagar con los mismos Luis
mejor fadja y tenorio directo pagadero
en cada un año adido con Lambertes ha
der de Camerena y su familia e quimer
dia del Ma de Julio galonius de la for
may manera que en el gobierno publico
de la tribucion se tiene en posesion de
tudo contenido y apropiado et prometido
y se obliga a tener y guardar potesta
directa adido con Lambertes Andre de
Camerena galonius y pagar y pagar
de cada un año adido con los mismos Luis
mejor fadja y tenorio directo
e quimer dia del Ma de Julio y que
no enagenara aquel sin licencia suya
y que tendra mejorada y mejorada
de cada un año adido con los mismos Luis
y fadja y tenorio directo y que guardara
las condiciones de la tribucion de la forma

de manera que en cada un año adido con los mismos Luis
mejor fadja y tenorio directo pagadero
en cada un año adido con Lambertes ha
der de Camerena y su familia e quimer
dia del Ma de Julio galonius de la for
may manera que en el gobierno publico
de la tribucion se tiene en posesion de
tudo contenido y apropiado et prometido
y se obliga a tener y guardar potesta
directa adido con Lambertes Andre de
Camerena galonius y pagar y pagar
de cada un año adido con los mismos Luis
mejor fadja y tenorio directo
e quimer dia del Ma de Julio y que
no enagenara aquel sin licencia suya
y que tendra mejorada y mejorada
de cada un año adido con los mismos Luis
y fadja y tenorio directo y que guardara
las condiciones de la tribucion de la forma

